



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01335 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: REQUERIR a la demandada SEGURIDAD Y VIGILANCIA AM LTDA, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor de ALMACENES CHARLESTON S.A.S. el deber reclamado por las sumas de **\$24.418.095,69**, por concepto del capital de las facturas •FE 153 por \$ 3.585.038,22•FE 171 por \$ 2.509.724,28•FE 195 por \$ 3.998.816,50•FE 211 por \$ 1.733.915,66•FE 234 por \$ 8.184.286,88•FE 252 por \$ 2.988.247,08•FE 270 por \$ 1.418.067,07, más **\$8.025.485,70.00** por concepto de intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta la fecha de presentación de la demanda, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, adjuntando las pruebas que sustenten su oposición.

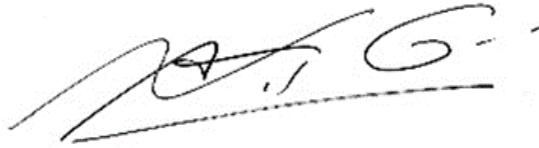
Segundo: SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 202, para lo cual, en este último caso, debe aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, haciéndole saber que dispone de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación reclamada o contestar la demanda si así lo estima. En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmp186bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que en este trámite es inadmisibles la notificación por aviso y el emplazamiento

Tercero: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **SEBASTIÁN ALFONSO DÁVILA CABALLERO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

No se decretan las medidas cautelares peticionadas por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso, por cuanto las solicitadas no están previstas para procesos declarativos.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 079 de hoy
19 DE OCTUBRE DE 2022
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

